

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

SEP 30 19 PM 12:36 037485

Señor  
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REF: COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR  
COOPVENCEDOR EN REORGANIZACIÓN Nit. 860.522.164-1**

**ASUNTO:** Recurso de Aclaración Auto 12 Junio 2019

**RAD.:** 2017-280

**DIANA MARÍA GUTIERREZ URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR COOPVENCEDOR EN REORGANIZACIÓN**, en adelante COOPVENCEDOR me permito allegar al despacho conforme fue ordenado en audiencia celebrada el día 27 de Septiembre de 2019 el acuerdo de reorganización aprobado por el despacho con las modificaciones manifestadas por los apoderados de las partes y del cual los anexos que reposan en la radicación realizada el día 23 de Septiembre de 2019 hacen parte del mismo.

Dejo constancia que contrario a lo manifestado por el apoderado del Banco Davivienda la audiencia se realizó el día 29 de Agosto de 2019 y no el 4 de Septiembre, razón por lo cual no se cambia la fecha que aparece en el documento presentado, tal es así que el termino concedido para presentar el acuerdo vencía el día 5 de Septiembre.

Del señor Juez,



**DIANA MARÍA GUTIERREZ URIBE**  
C.C. 39.782.992 de Usaquén  
T.P. 35.991 del C.S. de la J.

**TEXTO FINAL PARA APROBACION DE AUDIENCIA  
SEPTIEMBRE DE 2019 CORREGIDO CONTRA TEXTO  
PRESENTADO EN EL 2018**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos (asociados) y externos de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a la empresa a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de la empresa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 19 de Junio de 2017, los acreedores internos y externos de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes,

**I. DEFINICIONES**

**DEUDORA:** Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, COOPVENCEDOR o LA DEUDORA. La DEUDORA está domiciliada en Bogotá, que por certificación del 21 de Enero de 1997 otorgado en Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de Enero de 1997 bajo el número 00001570 del Libro I, las entidades sin ánimo de lucro fue inscrita la entidad denominada Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor, sigla COOPVENCEDOR. Con inscripción número S0001449 del 31 de enero de 1997, debidamente renovada, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta al presente documento como Anexo no. 1.

**ACREEDORES EXTERNOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas titulares de créditos insolutos a cargo de COOPVENCEDOR, causados con anterioridad al 19 de Junio de 2017, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá mediante Audiencia del 29 de Agosto de 2019,

quienes para los efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES.

Se incluye como parte del presente acuerdo copia de la calificación de acreedores y se denomina Anexo no. 2.

Para los efectos previstos en la ley y en este acuerdo para el pago de las obligaciones a reestructurar, COOPVENCEDOR tiene ACREEDORES EXTERNOS de las siguientes clases:

**A. Primera Clase.** Por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.875.424.156,71) que corresponden a los valores no pagados y que según el régimen de la ley laboral tiene su similar en el régimen cooperativo y que corresponden a: (i) Compensación Ordinaria = Salario; (ii) Tiempo Suplementario = Horas Extras; (iii) Compensación Variable = Comisiones; (iv) Ayuda para el transporte = Subsidio de Transporte; (v) Compensación anual diferida = Cesantías Consolidada; (iv) Compensación Semestral = Prima de Servicio; (vii) Descanso anual compensado = Vacaciones; que serán pagados de acuerdo a la ejecución del contrato de trabajo de cada asociado, y (B) el valor por devolución de los aportes de cada exasociado que son los salarios que se descontaron como aporte de cada asociado y que por reglamento de la cooperativa se deben reintegrar a su retiro (Anexo 5)

**B. Tercera Clase.** Por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.402.480.748,00) que corresponde a los acreedores que han constituido hipoteca sobre los activos de la empresa, siendo estos el BANCO COOPCENTRAL y SOLLA S.A., con las hipotecas que a continuación se relacionan. A favor de BANCO COOPCENTRAL, se encuentran constituidas las siguientes hipotecas:

- Hipoteca abierta sin limite de cuantia constituida mediante escritura pública número 1985 de la Notaria Veintidos de Bogotá del 10 de Noviembre de 1982 sobre los bienes inmuebles 156-6527 y 156-81812.

- Hipoteca abierta sin limite de cuantia constituida mediante escritura pública número 4080 de la Notaria 14 del Circulo de Santafe de Bogotá del día 31 de Agosto de 1989 sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 50C-170689 y 50C-177251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

A favor de SOLLA S.A. se encuentran constituidas las hipotecas que a continuación se relacionan:

- Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4.417 de la Notaria Única de Mosquera del 04 de Diciembre de 2012, sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria número 162-17514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas , 156-34356 y 156-27570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá
- Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4.210 de la Notaria Única de Mosquera del 02 de Diciembre de 2013, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 156-61197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4.415 de la Notaria Única de Mosquera de 19 de Diciembre de 2013, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 157-3916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**C. Cuarta Clase.** Corresponde a aquellos acreedores que corresponden a proveedores de materias primas e insumos necesarios para la producción de la empresa de conformidad con el Art. 124 de la ley 1116 de 2006, que modifico el art. 2502 del Código Civil. Estos acreedores en Coopvencedor corresponden a un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.426.454.064,18),no

incluyendo en esta clase a Solla por gozar este acreedor de privilegio por las garantías antes indicadas.

**D. Quinta Clase.** Por valor de SEIS MIL CIENTO QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VENTIUN CENTAVOS (\$6.500.621.889,21) corresponde a todas aquellas personas y jurídicas que tiene obligaciones a favor y por cobrar a COOPVENCEDOR y no se encuentran en ninguna de las anteriores clasificaciones.

**ACREEDORES INTERNOS:** De conformidad con el Paragrafo 1 del Artículo 31 de la ley 1116 de 2006, son los cooperados de COOPVENCEDOR, relacionados en el documento que se denominará, Anexo no. 4. Y corresponde a los asociados que con sus aportes han construido el capital de COOPVENCEDOR, que se encuentran vigentes e indicados al 19 de junio de 2017, sobre el cual puede existir variación por haberse retirado de COOPVENCEDOR como asociado posteriormente a la admisión de la ley 1116.

**OBLIGACIONES POST ACUERDO:** Son las obligaciones contraídas por COOPVENCEDOR con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 20 de Junio de 2017, o aquellas que por efecto de los contratos de tracto sucesivo suscritos no hacen parte de este acuerdo y se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado. Correspondiendo a los canones causados con posterioridad a esta fecha, lo cuales se pagarán como este previsto en cada contrato

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS O ACUERDO:** Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a COOPVENCEDOR, corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperar su operación dentro de los términos y condiciones que se establecen en él de acuerdo con las condiciones pactadas.

**PASIVO A REESTRUCTURAR:** Es la sumatoria de los valores de todas y cada una de las acreencias insolutas que la DEUDORA tenía con LOS ACREEDORES al 19 de Junio de 2017, y que fueron reconocidas en la audiencia del 29 de Agosto de 2019 y que corresponden al Anexo no. 2 del Acuerdo.

**APORTES SOCIALES A LA COOPERATIVA:** Corresponde a los saldos adeudados a los trabajadores exasociados, ya no vinculados a la cooperativa, por sus aportes sociales en la misma, los cuales una vez retirado son parte del pasivo. Esto de acuerdo a la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las cooperativas tienen la obligación de devolver los aportes a los asociados cuando estos se retiren de manera voluntaria de la entidad.

**PROYECCIONES FINANCIERAS:** Son todos los documentos financieros, incluidos el flujo de efectivo, el Estado de la Situación Financiera y los estados de pérdidas y ganancias, que fueron preparados por COOPVENCEDOR, como soporte para estructurar la fórmula de pago contenida en este documento, que se adjuntan y se conocerán como Anexo 5.

**LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS:** Todos los pagos de las obligaciones se realizarán en las oficinas de COOPVENCEDOR situadas en la Carrera 33 # 17B - 45 de Bogotá, o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a los acreedores financieros que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

**PLAZO:** Es el tiempo durante el cual se ejecutará el ACUERDO, desde el día de su confirmación o aprobación por el Juez, que para este acuerdo será de Catorce (14) años y 3 meses, tiempo durante el cual se pagará a los acreedores.

**PERIODO MUERTO:** Término o período de tiempo durante el cual no se pagan cuotas de capital, ni se pagan intereses.

**PERIODO DE GRACIA A CAPITAL E INTERESES.** Término o período de tiempo durante el cual se puede causar y no pagar o capital o intereses o conjuntamente. Para cada grupo de acreedores de acuerdo con la calificación será establecida por efecto de la caja y la prelación legal, en este plazo no se harán pagos sobre el capital ni los intereses adeudados a los acreedores, pero sí se dará la causación de intereses de este tipo de acreedores para ser pagados posteriormente.

**FECHA DE INICIO.** El presente acuerdo iniciará el día en que se encuentre en firme el auto por medio del cual el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá confirme el presente acuerdo. Los plazos a los que haga referencia este acuerdo empezarán a contabilizarse con las fechas indicadas en este acuerdo.

**FECHA DE PAGO:** Es el día previsto para extinguir las obligaciones reguladas en este acuerdo; si ese día fuere no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**LEY APLICABLE:** La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia y prevalecerán las disposiciones contenidas en la ley 1116 de 2006.

**DTF:** Es la tasa del Acuerdo, y para el presente acuerdo será la del semestre inmediatamente anterior a cada período de causación y /o pago.

**CAPITAL DE TRABAJO:** Corresponde a los recursos que requiere la cooperativa para poder operar en el corto plazo y que mejorarían el efectivo, las inversiones o el inventario de la misma.

**PEQUEÑAS ACREENCIAS:** Se entiende por estas de acuerdo con la ley 1116 aquellas que pueden ser pagadas anticipadamente siempre que no superen el 5% del pasivo total de la empresa y que por el valor total permitan ser atendidas.

**CRÉDITOS CONTINGENTES:** La UGPP, solicito el pago de una suma que será incluida en el acuerdo como un crédito contingente, tal como lo ha venido realizando la Superintendencia de Sociedades en los procesos de Reorganización. Lo anterior, una vez se falle la demanda que hoy se tiene contra el requerimiento de dicha entidad, posibilidad que se debe descartar en caso de perder el proceso, las sanciones objeto de las mismas se tendrán como créditos postergados y se pagarán en último orden como lo contempla el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006. El crédito contingente no tendrá derecho de voto en el acuerdo de COOPVENCEDOR.

## II. ANTECEDENTES

1. **COOPVENCEDOR** tiene como objeto social principal las

siguientes actividades:

*"Coopvencedor en desarrollo del acuerdo cooperativo tiene como objeto social:*

- a. *Generar y mantener trabajo para sus asociados de manera autogestionaria con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales e intelectuales organizadas por la cooperativa. Asignándoles, de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una ocupación laboral dentro de ésta que les permita mantenerse ocupados dignamente, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares.*
- b. *Procurar la satisfacción de las necesidades personales y familiares de los asociados mediante la prestación de servicios de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua, complementario del trabajo asociado.*
- c. *Contribuir a la generación de empleo, a dignificar y valorizar el trabajo humano, a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, y al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general y en específico la zona geográfica de su influencia. Para cumplir con su objeto social Coopvencedor podrá desarrollar las siguientes actividades instrumentales o socioeconómicas y prestar a sus asociados los servicios que se señalan y los que le autorice la Ley:*
  - i. *Actividades instrumentales o socioeconómicas:*
    1. *Establecer planteles de incubación: plantas agrícolas; granjas de reproducción, cria, levante y engorde de especies avícolas, demás menores y pecuarias; plantas para sacrificio de animales; factorías para la producción de alimentos de consumo humano, y concentrados para animales; frigoríficos y otros sistemas para la conservación de alimentos.*

2. *Efectuar el mercadeo de diversas formas y presentaciones de los bienes producidos por la cooperativa y adquiridos por ella, pudiendo también organizar establecimientos especializados en la elaboración y/o venta de alimentos preparados, operar como comercializadora internacional, para la distribución de productos acordes con las actividades anteriores.*

*ii. Actividades y servicios sociales:*

1. *Vincular a los trabajadores asociados al sistema general de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, dentro de los regímenes contributivos conforme a la Ley.*

2. *Organizar servicios complementarios del trabajo asociado tales como, consumo, crédito, previsión, asistencia social, recreación y demás de bienestar social y solidaridad que beneficien a los asociados y sus familias.*

3. *Ejecutar actividades permanentes de educación y capacitación, para la cooperación y el trabajo.*

4. *Los demás servicios y actividades complementarias y conexas del objeto social."*

2. **COOPVENCEDOR** presentó ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá solicitud de inicio del proceso de Reorganización Empresarial dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 (reformada por la ley 1429 de 2010), cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo II de dicha ley respecto a los requisitos para el inicio del proceso de reorganización. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Cooperativa para el trámite del proceso de Reorganización mediante Auto 009 interlocutorio del 20 de Junio de 2017.

3. Mediante el mismo Auto 009 interlocutorio del 20 de Junio de 2017, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá designó como Promotor del proceso al señor Alfonso Sarmiento Amado representante legal de la cooperativa.

4. Dentro del término establecido por la Ley 1116 con radicación 22854 del 18 de Agosto de 2017, el Promotor presentó al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

5. Luego de adelantado el trámite previsto en la ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 referente a las objeciones presentadas al proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto elaborado por el Promotor, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá convocó a la audiencia para la resolución de las objeciones presentadas dentro de los términos, la cual se fijó para el día 5 de octubre de 2018, que no se llevó a cabo, corriéndola al día 6 de Noviembre de 2018, que no se llevó a cabo por paro judicial y posteriormente fue fijada al 26 de junio de 2019 que no se llevó a cabo y se realizó finalmente el día 29 de Agosto de 2019, en la cual se ratificaron los votos y se aprobó la calificación

6. De conformidad con el Decreto 904 de fecha 22 de junio de 2018, dado que al Deudor le es posible presentar el acuerdo el día de la audiencia de objeciones, previamente a la celebración de la misma, se presentó el proyecto de acuerdo, al juzgado 13 Civil del Circuito a efecto que en la misma audiencia impartiera su aprobación el texto de acuerdo, el cual fue suscrito por las mayorías requeridas a lo anterior se dio cumplimiento con radicación presentada el 24 de septiembre de 2018, a efecto de que en la audiencia se verificara la votación y se aprobara el texto final. Dicho acuerdo fue ajustado en la audiencia de Agosto de 2019, en relación con las fechas de pago pues las mismas ya se encontraban vencidas.

7. Antes de la audiencia en enero de 2019, La UGPP presentó una reclamación al juzgado por la suma de \$1.251.560.000 por concepto de capital de aportes no realizados que fueron calificados como extemporáneos aunados a que la DEDUDORA tiene una demanda contra la resolución de la UGPP, lo cual convierte la reclamación en contingente.

8. Las mayorías requeridas se construyeron de acuerdo con los derechos de voto que se Anexan al presente acuerdo y hacen parte integral del mismo, que fueron aprobados el 29 de Agosto de 2019

en audiencia y ratificados en la misma por el juez, no obstante, para la aprobación del texto final se presentaron ajustes por lo cual se suspendió para aprobación del acuerdo final en audiencia que se llevaría a cabo el día 18 de septiembre de 2019.

9. El 29 de Agosto de 2019, de igual forma en audiencia también por efecto de la renuncia del promotor se designo para que cumpliera esta labor la representante legal de la compañía en los terminos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2009.

10. El 18 de septiembre de 2019, fecha fijada para la aprobación del acuerdo, el juez convoco para realizar dicho acto el día 27 de septiembre de 2019 y este documento es el texto ajustado que se había presentado en el 2018.

11. Tal como se expuso en la solicitud de admisión al trámite del proceso de reorganización la causa fundamental que generó la crisis temporal que afecta a **COOPVENCEDOR** tuvo como origen:

**I. Resultados económicos deficitarios durante los últimos 4 años**

a. *El fuerte incremento de la tasa de cambio, la creciente oferta de pollo en el mercado, el aumento de las importaciones como consecuencia de la plena vigencia del TLC y la falta de disponibilidad de recursos para invertir en modernización de la infraestructura de COOPVENCEDOR , ocasionó un deterioro continuo en los márgenes. Las medidas tomadas mostraron alivios temporales pero no constituyeron una mejora estructural frente a la necesidad de reorganización operativa y productiva de COOPVENCEDOR .*

**II. Incremento sustancial de la deuda:**

b. *Frente a los resultados económicos adversos y necesidad creciente de capital de trabajo, se presentó un importante aumento en la deuda financiera. Al no lograr los resultados esperados en el estado de pérdidas y ganancias, el costo de la deuda toma una gran relevancia dentro del flujo de caja de COOPVENCEDOR, haciendo evidente la necesidad de una inmediata reestructuración de pasivos y*

*reestructuración organizacional y operativa para mejorar la competitividad de la cooperativa.*

**III. Insuficiente generación de Ebitda para cubrir el servicio de la deuda y las inversiones necesarias**

*c. Los bajos márgenes obtenidos en los últimos años han tenido un fuerte impacto en la disminución del Ebitda lo cual ha llevado a un déficit que se refleja en la incapacidad de pago tanto de los intereses como del capital de la deuda de acuerdo al perfil actual.*

**IV. Resultados negativos en los primeros meses del 2017**

*d. En general para la industria avícola el inicio del 2017 representó significativas pérdidas en la operación, generando en COOPVENCEDOR un déficit adicional mayor a mil millones de pesos en el flujo de caja, situación está que se sumó al déficit acumulado de los últimos años.*

12. **COOPVENCEDOR** ha continuado atendiendo fielmente a sus clientes. Además ha adelantado una reestructuración administrativa y operacional, con lo que ha logrado seguir operando sin dificultades, por lo cual los ACREEDORES consideran que bajo estos presupuestos y además la reestructuración de las OBLIGACIONES, LA EMPRESA es viable. Las obligaciones post que se encuentran vigentes serán canceladas una vez el Juez 13 Civil de Circuito ordene el desembargo que recae actualmente sobre algunas cuentas de la Deudora.

**III. ACUERDO DE REORGANIZACION**

**Artículo 1. OBJETO DEL ACUERDO.** El objeto del presente acuerdo es la preservación de LA DEUDORA como unidad de explotación económica y fuente de generación de empleo, a través de la preservación de su capacidad de pago de obligaciones presentes y futuras, con las condiciones y medidas que este acuerdo establece.

**Artículo 2. Los SUSCRIPTORES DEL ACUERDO** serán:

**Artículo 2.1. LA DEUDORA.** Es la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

Y TRABAJO VENCEDOR, identificada anteriormente en los antecedentes, constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio en Bogotá D.C., con la capacidad legal y estatutaria para la celebración y cumplimiento del presente acuerdo, estando COOPVENCEDOR legalmente representada por quien está debidamente autorizado para suscribir el presente acuerdo.

**Artículo 2.2. LOS ACREEDORES.** Se trata de los ACREEDORES EXTERNOS e INTERNOS de COOPVENCEDOR, incluyendo a los ausentes y disidentes, quienes aceptan que el presente ACUERDO, una vez confirmado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá los obliga a ellos y a la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR.

**Artículo 3. SOLUCION DE LAS OBLIGACIONES A REESTRUCTURAR.** COOPVENCEDOR pagará LAS OBLIGACIONES A REESTRUCTURAR reconocidas en la Calificación y Graduación de Créditos dentro del proceso de reorganización, de la siguiente forma:

### **Artículo 3.1. OBLIGACIONES DE PRELACION LEGAL**

**3.1.1 LABORALES.** Las acreencias laborales comprenden los siguientes conceptos: (A) según el Régimen de Compensaciones, que señala la legislación de cooperativas y cuya equivalencia corresponde a las siguientes, según el régimen laboral (i) Compensación Ordinaria = Salario; (ii) Tiempo Suplementario = Horas Extras; (iii) Compensación Variable = Comisiones; (iv) Ayuda para el transporte = Subsidio de Transporte; (v) Compensación anual diferida = Cesantías Consolidada; (iv) Compensación Semestral = Prima de Servicio; (vii) Descanso anual compensado = Vacaciones; que serán pagados de acuerdo a la ejecución del contrato de trabajo de cada asociado, y (B) el valor por devolución de los aportes de cada exasociado, Anexo 5, se pagará a prorrata en las siguientes fechas, sin el reconocimiento de intereses por ser los primeros que se pagan:

<b>AÑO</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
2020	5 de Febero y 5 Agosto	\$244.000.000, pagaderos cada semestre la suma de COP\$122 millones
2021	5 febrero y 5 de Agosto	\$455,000,000 pagaderos cada semestre la suma de COP\$227,5 millones

**3.1.2 OBLIGACIONES FISCALES:** Siendo que existía un saldo por la suma de \$137.000 dicho valor fue pagado durante el periodo de conciliación, por lo que este valor es excluido de la calificación y graduación de ceditos.

**Artículo 3.2. .- OBLIGACIONES CON PROVEEDORES:** Las acreencias con proveedores a cargo de LA DEUDORA, para garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad en concurso y de acuerdo al privilegio otorgado por el artículo 124 de la ley 1116 que reformo el articulo 2494 del Código Civil, que fueron reconocidos en este acuerdo como proveedores pendientes de pago, diferentes a SOLLA S.A., que admite ser reconocido como hipotecario corresponden a la suma de \$2.426.454.064,18 y serán pagadas bajo las siguientes condiciones, sin intereses, a prorrata de la participación de cada acreedores:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
20 de junio de 2021	\$151. 000.000
20 de diciembre de 2021	\$151. 000.000
30 de junio de 2022	\$206.500.000

20 de diciembre de 2022	\$206.500.000
30 de junio de 2023	\$206.500.000
20 de diciembre de 2023	\$206.500.000
30 de junio de 2024	\$206.500.000
20 de diciembre de 2024	\$206.500.000
30 de junio de 2025	\$206.500.000
20 de diciembre de 2025	\$206.500.000
30 de junio de 2026	\$183.000.000
20 de diciembre de 2026	\$183.000.000

**Paragrafo Primero:** De este grupo de acreedores, aquellos que por su cuenta total representen un valor total menor a \$5 millones de pesos, por efecto de ser considerado como pequeñas acreencias, serán pagadas en su totalidad en el primer pago del grupo, quedando el saldo para pagar a prorrata a los restantes acreedores. Representan estos acreedores un valor total de \$32.793.230,16 y corresponden a los siguientes:

MARTHA LUCIA HINCAPIE CARVAJAL	\$	90.188
AGROCAMPO SAS	\$	267.910
CATVER S.A.S.	\$	290.836
MAKROPLASTICOS LTDA	\$	315.000
MEZCLAS BIOMIX S.A.	\$	322.245
SPARCOL CHEMICALS & LIFE SAS	\$	400.554
ALBERTO DUARTE FORERO & CIA LTDA	\$	440.003
QUIVET LTDA	\$	480.000
HIPRA COLOMBIA S A S	\$	533.000
ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S A S	\$	616.420
NUTRIMIXE S.A.S.	\$	725.900
FADIVET SAS	\$	840.000
INDUSTRIAS PLASTICAS HERBEPLAST LTDA	\$	891.180
QUIOS LTDA	\$	1.152.515
ELECTROQUIMICA WEST S.A.	\$	1.418.032

PETROLENE LTDA	\$	1.467.237
EMPACOR SA	\$	2.446.500
AGROINDUSTRIA UVE SA	\$	2.554.693
AT TECNOLOGIA SAS	\$	3.118.485
REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMPRAQUICK COM SAS	\$	3.311.868
CODIFICACION & ETIQUETADO SA	\$	3.383.779
INDUSTRIAS PLASTICAS MCE SAS	\$	3.766.178
NOVOA ALARCON FARMACEUTICOS LTDA	\$	4.362.788

**Paragrafo Segundo:** Todos los pagos indicados en este acuerdo descontando el pago anterior se haran a prorrata a los siguientes acreedores, por el valor de su capital, y por efecto de ser cancelados antes que el acreedor privilegiado, no se reconocen intereses a efecto de flexibilizar la prelación legal y son:

FARMATEC LTDA	\$	6.671.972
FERREAMERICA S.A.S REPRESENTACIONES	\$	7.358.709
ALIMCO SAS	\$	8.202.500
COMERCIALIZADORA H Y J S A S	\$	9.235.993
CONCEPCION MUÑOZ LOPEZ	\$	10.448.448
INVET SA	\$	16.772.116
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GALPON LTDA	\$	17.507.697
PAGOMA SA	\$	23.253.807
BASIC FARM SA	\$	25.950.631
ETIQUETAS E IMPRESOS GRAFICOS SA	\$	26.367.618
BIOARA SA	\$	31.428.174
DISPREAL Y CIA S. EN C.S.	\$	33.856.085
AQUACLEAN COLOMBIA LTDA	\$	34.517.343
SYNTHOMED INTERNATIONAL SA	\$	41.479.097
AMERICAN VETERINARIA LIMITADA	\$	49.531.646
TECNOLOGIA AVICOLA LABORATORIOS LTDA	\$	53.894.200
UNIGAS COLOMBIA S.A. ESP	\$	56.668.915
VETIPLUS SA	\$	68.687.603
POLLO ANDINO S.A.	\$	70.939.036
VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA SCA CA	\$	95.113.902
ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA	\$	101.421.600

FILMPLAST S.A.S	\$ 111.054.062
CEVA SALUD.ANIMAL SAS	\$ 210.018.063
PROVIMI S.A.	\$ 1.166.371.511

**Paragrafo Tercero.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, se entenderán como postergados dentro de esta clase, pagándose de últimas una vez sean atendidos todos los créditos, aquellos acreedores que conociendo del proceso intentaron pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor incumpliendo las normas de la Ley 1116. En esta clase, corresponde a la sociedad EXRO, acreedor que se atenderá como acreedor postergado.

**Artículo 3.3. OBLIGACIONES CON ACREEDORES HIPOTECARIOS.**

A las acreencias hipotecarias a cargo de LA DEUDORA se les otorga el tercer orden de pago de acuerdo con el artículo 2499 del Código Civil, y que corresponde al BANCO COOPCENTRAL y SOLLA, por lo cual se declara que a la fecha en que se suscribe este Acuerdo las obligaciones hipotecarias pendientes de pago corresponden a la suma de \$7.402.480.748,00 serán pagadas bajo las siguientes condiciones:

**Plazo:** El plazo total contado desde la aprobación del acuerdo y hasta el último pago será de 9 años y 3 meses

**Período de gracia a capital e intereses:** Corresponderá al período entre la aprobación del proceso y 30 de Junio de 2020. Durante este período no se pagarán capital ni intereses. Si se hubieran generado intereses con anterioridad a la aprobación del acuerdo, estos no se reconocerán ni pagarán. Los intereses que se causen en este periodo se liquidarán al 30 de Junio del 2020 y la suma que resultare sera pagada semestre vencido junto con el pago de intereses del periodo de amortizaciones de acuerdo en las fechas indicadas para la amortización, en forma creciente y por porcentajes. Siendo de la siguiente forma:

Año 2021	10%
Año 2022	20%

Año 2023	20%
Año 2024	20%
Año 2025	30%

**Período de gracia a capital:** Corresponderá al período en el cual COOPVENCEDOR no pagará capital, pero si los intereses del período y corresponderá al primer pago de intereses del semestre mas la porción de los del período de gracia, que se pagarán el 30 de diciembre de 2020, el 30 de junio de 2021 y el 20 de diciembre de 2021

**Amortización:** Las amortizaciones serán crecientes, en pagos semestrales desde el año 2021, y conllevará cada una el valor que se determina por capital así como los intereses del período correspondiente

FECHA DE PAGO	VALOR DE CAPITAL BANCO COOPCENTRAL	VALOR DE CAPITAL SOLLA
30 de junio de 2022	\$ 15.500.000	\$ 3.064.214
20 de diciembre de 2022	\$ 15.500.000	\$ 3.064.214
30 de junio de 2023	\$ 62.000.000	\$ 12.256.857
20 de diciembre de 2023	\$ 62.000.000	\$ 12.256.857
30 de junio de 2024	\$ 443.000.000	\$ 87.577.218
20 de diciembre de 2024	\$ 443.000.000	\$ 87.577.218
30 de junio de	\$ 556.000.000	\$ 109.916.328

2025			
20 de diciembre de 2025	\$ 556.000.000	\$	109.916.328
30 de junio de 2026	\$ 618.000.000	\$	122.173.184
20 de diciembre de 2026	\$ 618.000.000	\$	122.173.184
30 de junio de 2027	\$ 686.000.000	\$	135.616.188
20 de diciembre de 2027	\$ 686.000.000	\$	135.616.188
30 de junio de 2028	\$ 710.500.000	\$	140.459.624
20 de diciembre de 2028	\$ 710.500.000	\$	140.459.624

#### **Artículo 3.4. OBLIGACIONES CON DEMAS ACREEDORES**

A las acreencias que no tienen ninguna prelación y que se encuentran clasificadas como demás acreedores, y corresponde a los siguientes acreedores:

INDUSTRIAS QUIMICAS ASPROQUIN LTDA	\$	1
JOSE ALVARO CAMARGO MOROY	\$	900
DISTRIBUIDORA DE PAPELES SA	\$	1.347
LOGITRADING LTDA	\$	2.500
COLEMPAQUES SAS	\$	2.869
ACUEDUCTO VEREDAL CHIPAGRE	\$	4.984
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO AGUALARGA	\$	10.800
ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO GUANE	\$	11.823
RUTH TERESA SILVA BAUTISTA	\$	18.032
FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL		

SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS		
FUNDASES	\$	24.800
COMUNICACION CELULAR SA		
COMCEL SA	\$	36.411
CARLOS MIGUEL ROJAS ROJAS	\$	43.446
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES		
SA ESP	\$	43.713
IRMA LUCIA MURCIA MONTERO	\$	46.000
COOMEVA	\$	46.255
P&J ABOGADOS LTDA .	\$	48.629
GAS NATURAL SA ESP	\$	52.010
EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP	\$	52.220
FESTO S.A.S	\$	55.415
ELIECER MEDINA	\$	70.000
OSCAR ALBERTO PEÑA VIVAS	\$	73.648
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE		
AVIANCA	\$	85.000
LUIS EDUARDO GUERRERO GIL	\$	90.000
JEISSON ALEJANDRO MANRIQUE		
RIOS	\$	109.200
JOSE TOLEDO	\$	112.800
NUEVA EPS	\$	126.100
MARIBEL PEREZ CAPERA	\$	127.700
CASA BEST S.A.S.	\$	141.806
DAIANA MARISOL CASALLAS BERNAL	\$	142.621
YENNY ESPERANZA BELTRAN		
BAQUEROS	\$	157.971
JORGE RAMOS	\$	170.000
TELEVIGILANCIA LTDA PROTECCION Y		
SEGURID	\$	178.792
ITALCOL S.A.	\$	182.164
PRODUCTOS DE ASEO 1A LTDA	\$	186.311
JOHN HENRY OROZCO RODRIGUEZ	\$	189.000
FABIAN ARNULFO CASTILLO		
RODRIGUEZ	\$	200.000
TECNIMICRO LABORATORIO DE		
ANALISIS S.A.S	\$	201.420
LABORATORIOS PRODYCON S.A.	\$	203.130
MARIA CARMENZA RODRIGUEZ		
ESCOBAR	\$	218.408
GRUPO VECTOR SOCIEDAD POR		
ACCIONES-SIMPL	\$	239.471
CODENSA SA ESP	\$	240.600

JORGE CAICEDO MOLINA	\$	247.500
JOSE DE JESUS PULIDO REYES	\$	251.192
ALMACEN Y DISTRIBUIDORA		
BATERITECA S.A.S	\$	260.000
DISEÑOS P O P SAS	\$	261.961
ISRAEL MARTINEZ LOPEZ	\$	300.000
PATRICIA GALINDO B	\$	314.722
CYC TRADING LIMITADA	\$	321.300
ADITIVOS Y QUIMICOS SA	\$	325.080
CARLOS ALBERTO GUERRERO LEON	\$	336.090
QAP INGENIERIA SAS	\$	342.125
OSCAR ANDRES DELGADO RAMIREZ	\$	363.274
DISELCO LTDA	\$	366.520
ALMACEN RODAMIENTOS SA	\$	367.272
DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ	\$	371.314
JEISSON GONZALEZ AMAYA	\$	375.000
BIOQUILAB LTDA	\$	376.658
FERREGROUP DE COLOMBIA S.A.S	\$	383.180
CENSELC LTDA	\$	385.580
DIEGO TORRES HERRERA	\$	395.873
LUIS ALFONSO CALDERON GARAVITO	\$	415.800
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE		
BOGOTA D.C	\$	419.556
JULIO CESAR MORENO CHACON	\$	441.212
MARCO TULIO SALDARRIAGA		
MORALES	\$	446.564
MARTHA ROCIO RAMIREZ CHOQUE	\$	450.000
CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA	\$	463.100
HIPOLITO ACOSTA FORERO	\$	472.000
SEGUNDO RODOLFO TALERO VARELA	\$	496.000
IMPRESION Y PRODUCCION DIGITAL		
S.A.S.	\$	499.510
I.C.S DE COLOMBIA LTDA	\$	500.710
BERNARDO CONTRERAS Y CIA LTDA		
Y/O BERCON	\$	505.736
EUDER PRADA SCARPETTA	\$	508.792
INGENIERIA NK LTDA	\$	513.000
HECTOR MIGUEL MUÑOZ CARRASCO	\$	540.802
EDWIN ALEJANDRO CRUZ VERGARA	\$	556.752
JOSE LEONIDAS AVELLA AVELLA	\$	559.096
UNION METROLOGICA LTDA	\$	564.468
PROSEGUR GPS S.A.S.	\$	586.392

CAROLINA FARFAN BORRERO	\$	594.000
HECTOR VARGAS TOVAR	\$	594.000
FABRUSH S A S	\$	610.458
TECNIMAQUINADOS S.A.S	\$	618.800
LIDEXPA SAS	\$	642.600
INGENIERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S.	\$	667.000
COPYPLUS LTDA	\$	675.187
TELESENTINEL LTDA	\$	679.906
RENTOKIL INITIAL COLOMBIA SAS	\$	690.000
LUIS GERARDO RODRIGUEZ CORTES	\$	690.102
BRAYAN RODRIGUEZ TAPIERO	\$	755.546
AEXPRESS S A	\$	770.236
BOMBAS HYDRAL LTDA	\$	773.500
CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	\$	778.571
JESUS ANIBAL ORDOÑEZ ROSERO	\$	801.900
HELIODORA CALDERON QUINTERO	\$	823.503
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA	\$	831.838
CAMPO ELIAS CORTES RAMIREZ	\$	868.965
MIGUEL LEONARDO CORTES RUIZ	\$	880.383
DARLYN MARICELA PANTOJA ROSERO	\$	919.280
INVERSIONES AVICENTRO SA	\$	920.923
DISVAL IMP. S A S	\$	949.620
YEIMY MAGNOLIA TIRIAT SULBARAN	\$	955.340
NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ	\$	975.000
FLOREDY HERNANDEZ HERNANDEZ	\$	976.887
RODOLFO CONTRERAS MENDOZA	\$	986.889
INSUMMA BUSINESS GROUP		
FARMAVICOLA S.A.	\$	1.003.636
JORGE ORLANDO SANDOVAL LEMNIS	\$	1.049.827
DISTONER SAS	\$	1.059.100
C & B PAPELES DE COLOMBIA S.A.S.	\$	1.088.497
PLASTICOS SANTANA S.A.S	\$	1.091.789
BELL CHEM INTERNACIONAL SA	\$	1.102.817
PROICSA INGENIERIA LTDA	\$	1.175.000
DUEÑAS OROZCO		
REPRESENTACIONES SAS	\$	1.177.039
JORGE ELIECER MOSQUERA LAVAO	\$	1.188.000
DATECSA S.A	\$	1.192.074

CONSULTORIA Y SERVICIOS		
CONOSER LIMITADA	\$	1.215.000
ARGEMIRO BARON APONTE	\$	1.217.659
CI TECNOLOGIA DE PROCESOS S.A.S	\$	1.237.017
JEREMIAS QUEVEDO CASTILLO	\$	1.246.560
SISTEMAS DE INFORMACION		
EMPRESARIAL	\$	1.277.430
DISCORLAB SAS	\$	1.277.703
JAIRO CASTILLO BENEDETTI	\$	1.327.755
CARLOS DAVID SANCHEZ WALTEROS	\$	1.354.614
JAIVER EBERTO URREGO CONTRERAS	\$	1.388.178
IMPORTADORES EXPORTADORES		
SOLMAQ S.A.S.	\$	1.409.224
WEG COLOMBIA S.A.S	\$	1.431.544
ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A.	\$	1.447.862
PEDRO JULIO SUAREZ MUÑOZ	\$	1.485.000
FUMIGHAR S.A.S	\$	1.496.025
MAQUINARIA AVICOLA E		
INDUSTRAIL DE COLOMBIA S.A.S.	\$	1.536.885
RICARDO ALONSO LOPEZ		
CHAVARRIO	\$	1.574.971
ELDA ELCY GALLEGO GARCIA	\$	1.628.904
JOSE BERNARDO ROJAS	\$	1.629.232
GIANCARLO JOSE MIGUEL SGORBATI		
HINCAPIE	\$	1.640.297
AGROINSUMOS ALFA SAS	\$	1.655.290
MARIA JULIANA SIERRA NOVOA	\$	1.670.000
JUAN FERNANDO RODRIGUEZ		
GONZALEZ	\$	1.717.491
PROCESOS TECNICOS AL CAUCHO		
PROTELCALC	\$	1.729.559
FABIAN ANDRES VELASQUEZ CORREA	\$	1.760.000
CESAR LUNA TRIANA	\$	1.764.000
IGEA INGENIEROS EN GESTION		
AMBIENTAL SAS	\$	1.770.251
FAVIO JULIAN ORVEGOSO		
VALDERRAMA	\$	1.775.183
ALLCHEM COMPAÑIA LIMITADA	\$	1.798.786
CENTRO DE SERVICIOS Y		
SOLUCIONES INDUSTRIALES SAS	\$	1.803.524
SERGIO ANDRES OLAVE GÓMEZ	\$	1.866.936
TACUARA HOTEL LTDA	\$	1.871.975
D&O AUTOMATIZACION Y PROCESOS		

SAS	\$	1.882.937
SISTEMAS AVANZADOS DE ALIMENTACION Y PES	\$	1.890.674
DIEGO FERNANDO BARRERA VELANDIA	\$	1.919.868
RANSA COLOMBIA COLFRIGOS SAS	\$	1.940.826
GRAN PAPELERIA BOLIVAR S.A.S.	\$	1.974.890
FERNANDO YEZID GARZON CARDENAS	\$	2.045.885
WL SUMINISTROS SAS	\$	2.047.990
MIGUEL ALFONSO MARTINEZ BUENDIA	\$	2.118.600
POLLOS SAVICOL SA	\$	2.123.712
MARIA ALIZ RODRIGUEZ	\$	2.124.930
CLEMENTE VELASCO DELGADO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	\$	2.142.000
PALMERA JUNIOR S.A.S.	\$	2.145.915
LUIS RAMIRO ROJAS	\$	2.178.000
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP	\$	2.185.577
QUALITY COPIERS SAS	\$	2.197.287
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	\$	2.198.989
NEMESIO ANGEL ORTEGA	\$	2.248.450
ANTONIO MARIA GONZALEZ CASTAÑEDA	\$	2.310.754
TELMEX COLOMBIA S.A.	\$	2.349.910
WILSON ALBERTO SEGURA FORERO	\$	2.354.951
NAZARIO IMBACUAN	\$	2.387.600
JUAN PABLO ROJAS TORRES	\$	2.387.623
GUANTES METALICOS HERNANDOSIA SAS	\$	2.407.416
PHIL ANDERSON RAMOS VELASQUEZ	\$	2.432.975
WILSON DE JESUS AGUDELO	\$	2.436.994
COLFRIGOS CARGO S A S	\$	2.439.552
EXTINTORES M G S A S	\$	2.471.350
JAVIER EDUARDO FAJARDO FONSECA	\$	2.500.000
AAA EQUIPOS & COMPRESORES MONZON	\$	2.530.952
DISGLOBAL REPRESENTACIONES LTDA	\$	2.531.560
EUTIMIO NAICIPA	\$	2.542.326

OLEOHIDRAULICA LTDA	\$	2.610.496
MARIO VARGAS	\$	2.611.288
DARIO ARCENIO BARRIOS SANCHEZ	\$	2.613.226
WALBERTO ANTONIO LOZANO		
GONZALEZ	\$	2.682.443
COOPSERFUN	\$	2.720.700
ADRIANA CAROLINA DURAN TORRES	\$	2.758.900
MANUEL GUILLERMO ROCHA		
JIMENEZ	\$	2.784.842
PROCESUR FR SAS	\$	2.828.122
AGROSOLUCIONES AMBIENTALES		
SAS	\$	3.111.400
CRISTIAN FERNANDO MARLES		
TORRES	\$	3.165.792
POLLO OLIMPICO SA	\$	3.170.853
EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES SA	\$	3.205.746
VELASQUEZ INTEGRAL CONSULTING		
S.A.S	\$	3.219.300
COPY PRINT DIGITAL SAS	\$	3.295.293
JHON NEISON LASSO BUITRAGO	\$	3.337.700
TALENTO Y GESTION SERVICIOS		
INTEGRALESAS	\$	3.364.993
ASOCIACION AGROPECUARIA		
AVICOLA DEL CENT	\$	3.392.000
INDIV COLOMBIA SAS	\$	3.518.500
JAIME PEREZ HERRERA	\$	3.523.843
INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES SAS	\$	3.578.795
ALPA INGENIERIA S.A.S	\$	3.618.658
JIMENEZ VASQUEZ ASESORIA Y		
CONSULTORIA EMPRESARIAL S A S	\$	3.746.190
ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	\$	3.804.820
ALIMENTOS DELCOP SAS	\$	3.875.182
ALPHEX INDUSTRIAS PLASTICS Y CIA S		
EN C	\$	4.001.750
ESTRATEGICO IPS S.A.S.	\$	4.047.694
JOSE OMAR HURTADO DELGADO	\$	4.144.096
GERMAN INFANTE CRUZ	\$	4.200.000
DISTRIBUCIONES BELLO LTDA	\$	4.237.866
CARLOS FERNEY SANCHEZ BUITRAGO	\$	4.260.888
CAJA ABRASIVA BOGOTA SAS	\$	4.332.744
DURESPO S A	\$	4.332.756
CALDERAS JCT SA	\$	4.340.894
LUIS HERNANDO VALENZUELA		

HERNANDEZ	\$	4.387.700
ELECTRICOS GIOMAR LTDA	\$	4.411.820
GOMEZ BLANDON S.A.S	\$	4.427.918
BIO FLEX LTDA	\$	4.432.665
MARCO ANTONIO BARINAS RUIZ	\$	4.701.593
MONTAJES INDUSTRIALES DE REFRIGERACION LIMITADA MIR LTDA	\$	4.709.464
INTERLINK DE COLOMBIA SAS	\$	4.752.034
COMERCIALIZADORA YURO S.A.S.	\$	4.763.510
SITARA SAS	\$	4.777.858
SANDRO RENE CASTILLO FLOREZ	\$	4.788.342
AURA MARIA GONZALEZ ORTIZ	\$	4.816.000
TECNAS SA	\$	4.825.753
MARLEN ZAMBRANO ALVAREZ	\$	5.000.000
NELSON FELIPE GIL GUANA	\$	5.005.662
EDILMA PALOMO PEREZ	\$	5.027.530
BEATRIZ AYALA DE AVENDAÑO	\$	5.069.226
IMPRESOS COLOMBIA EU	\$	5.140.099
RODAMIENTOS Y REPUESTOS MUNDIALES'S.A	\$	5.164.516
FERRETERIA SAN ROQUE N°2 LTDA	\$	5.184.846
JAIME HERNANDO FLOREZ OSORIO	\$	5.232.289
MARIA DEL PILAR EUGENIA RODRIGUEZ DUQUE	\$	5.271.476
LIGATEC COLOMBIA LTDA	\$	5.582.346
CESAR FREDY LOAIZA RAMIREZ	\$	5.733.634
JOHN NICOLAS VELASCO ORJUELA	\$	5.894.142
EDEXA S.A.S.	\$	6.057.392
GUILLABALDO MAHECHA AVILA	\$	6.153.351
MOLINA ACUÑA HELKYN AUGUSTO	\$	6.242.224
LABORATORIO AMBIENTAL Y SERVICIOS SANITARIOS LIMITADA	\$	6.299.400
CARLOS MARIO ARANGO LONDOÑO	\$	6.422.040
FLOWTECH LTDA	\$	6.601.088
HENRY CAICEDO MOLINA	\$	6.852.918
VICTOR GARCIA	\$	6.854.839
LUIS LEONARDO PEÑA GONZALEZ	\$	6.899.160
COMPAÑIAS ASOCIADAS DE GAS SA ESP	\$	7.052.303
FLABIO GERMAN LOAIZA RAMIREZ	\$	7.099.245
JOSE MANUEL GONZALEZ CAICEDO	\$	7.205.967
LUIS EDUARDO HURTADO ESCOBAR	\$	7.271.087

MACALDERAS E.U.	\$	7.389.403
MAQUIAVICOLA SAS	\$	7.394.326
FERRE IMPORTACIONES DIAZ S.A.S	\$	7.398.431
HERNAN RODRIGUEZ PULIDO	\$	7.458.214
JHON FREDY FLOREZ OSORIO	\$	7.521.138
BLANCA YANIRA SIACHOQUE		
ARGUELLO	\$	7.536.520
SOLUCIONES INDUSTRIALES DE		
OCCIDENTE SAS	\$	7.548.727
ISAIAS ENRIQUE CHIRIVI QUIROGA	\$	7.612.878
MARIANA ZARATE LATIFF	\$	7.617.798
ASCOOP	\$	7.653.015
CARLOS ALBERTO CASTILLO FLORES	\$	7.751.150
HECTOR GABRIEL APONTE CHIRIVI	\$	7.861.851
JOSÉ DOMINGO CASTELLANOS		
RONCANCIO	\$	7.863.034
OSCAR AGUDELO PINZON	\$	7.920.000
LUIS ALBERTO GARCIA	\$	7.954.164
INDUSTRIAS EQUIPAVI Y CIA SAS	\$	8.013.300
CARLOS ALBERTO PASCUAS TRIANA	\$	8.055.940
PRODIASEO S.A.S	\$	8.275.528
DIEGO ARMANDO GARCIA		
MARTINEZ	\$	8.398.091
IMELECO SAS	\$	8.570.579
MASTERPRINT S A S	\$	8.632.892
ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	\$	8.800.000
SERVET S.A.S.	\$	8.917.392
CARLOS AUGUSTO REY CORREAL	\$	9.053.462
ALVARO PARRA JIMENEZ	\$	9.085.170
FUTURO PROGRESAR SAS	\$	9.556.103
CDEM & CDEB S.A.	\$	9.793.129
MAURICIO ANDRES ZARATE		
CASTILLO	\$	9.805.515
BEATRIZ HINCAPIE DE SGORBATI	\$	10.024.046
HECTOR HUGO INFANTE CRUZ	\$	10.058.427
OSCAR QUINTERO VALENCIA	\$	10.091.176
QUALITY SOFTWARE S.A.S	\$	10.228.493
DANEDUZA SAS	\$	10.436.446
CARMEN JAQUELITH GOMEZ BARON	\$	10.544.166
FRIGORIFICO METROPOLITANO S.A.S.	\$	10.563.907
ASESORIAS Y TACTICAS S.A.S	\$	10.731.000
ROBERTO CASTILLO GAVILAN	\$	10.891.430

EDWIN EDUARDO GONZALEZ		
QUINTERO	\$	11.028.958
R Y M DE COLOMBIA LTDA	\$	11.212.777
INVERSIONES MENDEZ GROUP S.A.S.	\$	11.340.862
SERGIO MARTINEZ ARDILA	\$	11.413.380
COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA J		
V INDUSTRIAL SAS	\$	11.944.039
CARLOS IVAN TORRES OVALLE	\$	12.224.316
GAS GOMBEL SA ESP EN		
REESTRUCTURACION	\$	12.382.091
AGC PROACTIVIDAD LTDA	\$	12.706.434
SANDRA PAOLA MORA HERRERA	\$	13.030.798
AKRAW QUIMICA S.A.S	\$	13.204.692
JOSE ABELARDO CASTRO CAMPOS	\$	14.091.499
DIESELES Y ELECTROGENOS S.A.S.		
DIESELECTROS S.A.S	\$	14.234.144
TEJIDOS PLASTICOS S A S	\$	14.507.616
COMERCIALIZADORA PELANOSOS		
S.A.	\$	14.695.262
JOSE ANGEL SUAREZ GRIMALDOS	\$	14.824.863
TALLERES HUGO HERNANDO		
MORENO SAS	\$	14.830.512
SEGUROS GENERALES		
SURAMERICANA S. A.	\$	15.441.626
AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	\$	15.717.240
MAGNILUM LTDA	\$	16.254.642
TECHNO FOOD S.A.S.	\$	16.823.226
ALBERTO CASTRO SARMIENTO	\$	17.186.400
PABLO EMILIO MUÑOZ CARRASCO	\$	17.302.543
COOP DE TRABAJO ASOCIADO DE		
SERV SEGURIDAD DE AGETES DE LA		
POLICIA NCNAL	\$	18.074.176
DOTACIONES INDUSTRIALES BOGOTA		
SAS	\$	18.373.340
JOSE HECTOR JULIO ROMERO		
ROMERO	\$	18.788.019
CONSORCIO AVICOLA SANTA HELENA-		
LTDA	\$	19.355.395
COOPERATIVA DE TRABAJO		
ASOCIADO DE VIGIL DE VIGILANCIA Y		
SEGURIDAD PRIVADA	\$	19.647.120
JUAN SEBASTIAN TORRES OVALLE	\$	19.696.902
SOFTWAREONE COLOMBIA SAS	\$	21.174.559

CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y		
ENERGIA SAS ESP	\$	30.847.123
SOLARIS 2020 SAS	\$	31.756.726
LUIS HERNANDO RODRIGUEZ	\$	37.061.336
LINALCA INFORMATICA S A	\$	38.860.064
JUAN EVANGELISTA GONZALEZ		
SUAREZ	\$	47.651.292
FUERZA LOGISTICA PARA EL		
TRANSPORTE DE CARGA S.A.S	\$	53.100.570
ADM NOVA SA	\$	73.200.502
GABRIEL GUILLERMO ZARATE		
CHAVARRIAGA	\$	81.659.927
VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S		
A S	\$	82.731.256
EMGESA SA ESP	\$	87.497.650
DRAGON OIL SERVICES S.A.S	\$	101.846.243
MUTUAL VENCEDOR	\$	262.525.816
INVERSIONES CHIPAUTA SA	\$	352.792.222
BANCO DE BOGOTA S. A.	\$	705.096.437
BANCO DE OCCIDENTE	\$	1.571.634.411
BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$	1.686.506.180

A quienes se les pagará en la siguientes condiciones:

**Periodo muerto:** Corresponderá al período entre la aprobación del acuerdo y diciembre de 2022. Durante este período no se pagarán capital ni intereses. Si se hubieran generado intereses con anterioridad a la aprobación del acuerdo estos no se reconocerán ni pagarán

**Periodo de Gracia a Capital e intereses:** Término o período de tiempo durante el cual no se pagan cuotas de capital, ni se pagan intereses. Los intereses del periodo de gracia se causarán a la tasa del DTF y se causarán en el año 2023 desde enero de 2023 y pagaran desde el año 2023 y hasta la terminación del acuerdo, el valor que se liquide de los mismos se pagara semestralmente dese el 30 de junio de 2023 y hasta la ultima amortizacion del acuerdo en diciembre de 2033 en porcentajes crecientes de la siguiente forma:

Año 2023

5%

Año 2024	7%
Año 2025	7%
Año 2026	7%
Año 2027	12%
Año 2028	12%
Año 2029	12%
Año 2030	12%
Año 2031	12%
Año 2032	12%
Año 2033	12%

**Período de gracia a capital:** Corresponderá al período en el cual la cooperativa no pagará capital, pero si los intereses del período y los de gracia y corresponderá a enero 1 de 2023 a 31 de diciembre de 2028, se pagarán los intereses los días 30 de junio y el 20 de diciembre de cada período vencidos, esto mientras por prelación legal se paga a los acreedores hipotecarios.

**Amortización:** Las amortizaciones serán en pagos semestrales desde el 30 de junio del año 2028 y hasta el 20 de diciembre de 2032, a prorrata de la participación de cada acreedor y conllevará cada una el valor que se determina por capital así como los intereses del período correspondiente. Los dineros que se utilizarán para cada pago por capital en cada año serán los siguientes, y se pagará en las fechas indicadas por cada período.

Año de pago	VALOR
2029	580 millones, pagaderos en cada semestre la suma de COP\$290 millones
2030	1.059 millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$529,5 millones

2031	1.509 millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$754,5 millones
2032	COP\$1,779 millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$889,5 millones
2033	COP\$ 2.252 Millones pagaderos en cada semestre la suma de COP\$1,126 millones

**Paragrafo Primero:** De este grupo de acreedores, aquellos que por su cuenta total representen un valor total menor a \$1.5 millones de pesos, por efecto de ser considerado como pequeñas acreencias, serán pagadas en el año 2021 y corresponden a los siguientes:

INDUSTRIAS QUIMICAS ASPROQUIN LTDA	\$	1
JOSE ALVARO CAMARGO MOROY	\$	900
DISTRIBUIDORA DE PAPELES SA	\$	1.347
LOGITRADING LTDA	\$	2.500
COLEMPAQUES SAS	\$	2.869
ACUEDUCTO VEREDAL CHIPAGRE	\$	4.984
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO AGUALARGA	\$	10.800
ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO GUANE	\$	11.823
RUTH TERESA SILVA BAUTISTA	\$	18.032
FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES	\$	24.800
COMUNICACION CELULAR SA COMCEL SA	\$	36.411
CARLOS MIGUEL ROJAS ROJAS	\$	43.446
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP	\$	43.713
IRMA LUCIA MURCIA MONTERO	\$	46.000
COOMEVA	\$	46.255
P&J ABOGADOS LTDA	\$	48.629
GAS NATURAL SA ESP	\$	52.010
EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP	\$	52.220
FESTO S.A.S	\$	55.415
ELIECER MEDINA	\$	70.000
OSCAR ALBERTO PEÑA VIVAS	\$	73.648
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE		

AVIANCA	\$	85.000
LUIS EDUARDO GUERRERO GIL	\$	90.000
JEISSON ALEJANDRO MANRIQUE RIOS	\$	109.200
JOSE TOLEDO	\$	112.800
NUEVA EPS	\$	126.100
MARIBEL PEREZ CAPERA	\$	127.700
CASA BEST S.A.S.	\$	141.806
DAIANA MARISOL CASALLAS BERNAL	\$	142.621
YENNY ESPERANZA BELTRAN BAQUEROS	\$	157.971
JORGE RAMOS	\$	170.000
TELEVIGILANCIA LTDA PROTECCION Y SEGURID	\$	178.792
ITALCOL S.A.	\$	182.164
PRODUCTOS DE ASEO 1A LTDA	\$	186.311
JOHN HENRY OROZCO RODRIGUEZ	\$	189.000
FABIAN ARNULFO CASTILLO RODRIGUEZ	\$	200.000
TECNIMICRO LABORATORIO DE ANALISIS S.A.S	\$	201.420
LABORATORIOS PRODYCON S.A.	\$	203.130
MARIA CARMENZA RODRIGUEZ ESCOBAR	\$	218.408
GRUPO VECTOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPL	\$	239.471
CODENSA SA ESP	\$	240.600
JORGE CAICEDO MOLINA	\$	247.500
JOSE DE JESUS PULIDO REYES	\$	251.192
ALMACEN Y DISTRIBUIDORA BATERITECA S.A.S	\$	260.000
DISEÑOS P O P SAS	\$	261.961
ISRAEL MARTINEZ LOPEZ	\$	300.000
PATRICIA GALINDO B	\$	314.722
CYC TRADING LIMITADA	\$	321.300
ADITIVOS Y QUIMICOS SA	\$	325.080
CARLOS ALBERTO GUERRERO LEON	\$	336.090
QAP INGENIERIA SAS	\$	342.125
OSCAR ANDRES DELGADO RAMIREZ	\$	363.274
DISELCO LTDA	\$	366.520
ALMACEN RODAMIENTOS SA	\$	367.272
DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ	\$	371.314
JEISSON GONZALEZ AMAYA	\$	375.000
BIOQUILAB LTDA	\$	376.658
FERREGROUP DE COLOMBIA S.A.S	\$	383.180
CENSELC LTDA	\$	385.580
DIEGO TORRES HERRERA	\$	395.873
LUIS ALFONSO CALDERON GARAVITO	\$	415.800

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	\$	419.556
JULIO CESAR MORENO CHACON	\$	441.212
MARCO TULIO SALDARRIAGA MORALES	\$	446.564
MARTHA ROCIO RAMIREZ CHOQUE	\$	450.000
CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA	\$	463.100
HIPOLITO ACOSTA FORERO	\$	472.000
SEGUNDO RODOLFO TALERÓ VARELA	\$	496.000
IMPRESION Y PRODUCCION DIGITAL S.A.S.	\$	499.510
I.C.S DE COLOMBIA LTDA	\$	500.710
BERNARDO CONTRERAS Y CIA LTDA Y/O BERCON	\$	505.736
EUDER PRADA SCARPETTA	\$	508.792
INGENIERIA NK LTDA	\$	513.000
HECTOR MIGUEL MUÑOZ CARRASCO	\$	540.802
EDWIN ALEJANDRO CRUZ VERGARA	\$	556.752
JOSE LEONIDAS AVELLA AVELLA	\$	559.096
UNION METROLOGICA LTDA	\$	564.468
PROSEGUR GPS S.A.S.	\$	586.392
CAROLINA FARFAN BORRERO	\$	594.000
HECTOR VARGAS TOVAR	\$	594.000
FABRUSH S A S	\$	610.458
TECNIMAQUINADOS S.A.S	\$	618.800
LIDEXPA SAS	\$	642.600
INGENIERIA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S.	\$	667.000
COPYPLUS LTDA	\$	675.187
TELESENTINEL LTDA	\$	679.906
RENTOKIL INITIAL COLOMBIA SAS	\$	690.000
LUIS GERARDO RODRIGUEZ CORTES	\$	690.102
BRAYAN RODRIGUEZ TAPIERO	\$	755.546
AEXPRESS S A	\$	770.236
BOMBAS HYDRAL LTDA	\$	773.500
CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.	\$	778.571
JESUS ANIBAL ORDOÑEZ ROSERO	\$	801.900
HELIODORA CALDERON QUINTERO	\$	823.503
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA	\$	831.838
CAMPO ELIAS CORTES RAMIREZ	\$	868.965
MIGUEL LEONARDO CORTES RUIZ	\$	880.383
DARLYN MARICELA PANTOJA ROSERO	\$	919.280
INVERSIONES AVICENTRO SA	\$	920.923
DISVAL IMP. S A S	\$	949.620

YEIMY MAGNOLIA TIRIAT SULBARAN	\$	955.340
NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ	\$	975.000
FLOREDY HERNANDEZ HERNANDEZ	\$	976.887
RODOLFO CONTRERAS MENDOZA	\$	986.889
INSUMMA BUSINESS GROUP FARMAVICOLA S.A.	\$	1.003.636
JORGE ORLANDO SANDOVAL LEMNIS	\$	1.049.827
DISTONER SAS	\$	1.059.100
C & B PAPELES DE COLOMBIA S.A.S.	\$	1.088.497
PLASTICOS SANTANA S.A.S	\$	1.091.789
BELL CHEM INTERNACIONAL SA	\$	1.102.817
PROICSA INGENIERIA LTDA	\$	1.175.000
DUEÑAS OROZCO REPRESENTACIONES SAS	\$	1.177.039
JORGE ELIECER MOSQUERA LAVAO	\$	1.188.000
DATECSA S.A	\$	1.192.074
CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LIMITADA	\$	1.215.000
ARGEMIRO BARON APONTE	\$	1.217.659
CI TECNOLOGIA DE PROCESOS S.A.S	\$	1.237.017
JEREMIAS QUEVEDO CASTILLO	\$	1.246.560
SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL	\$	1.277.430
DISCORLAB SAS	\$	1.277.703
JAIRO CASTILLO BENEDETTI	\$	1.327.755
CARLOS DAVID SANCHEZ WALTEROS	\$	1.354.614
JAIVER EBERTO URREGO CONTRERAS	\$	1.388.178
IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S.	\$	1.409.224
WEG COLOMBIA S.A.S	\$	1.431.544
ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A.	\$	1.447.862
PEDRO JULIO SUAREZ MUÑOZ	\$	1.485.000
FUMIGHAR S.A.S	\$	1.496.025

**Parágrafo Segundo:** Si alguno de los acreedores de este grupo durante la vida del acuerdo suministrara a COOPVENCEDOR capital de trabajo para nuevas inversiones que le permitan flexibilizar el pago de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la ley 1116 de 2006, permitirá que se pacte sin violación de la prelación de este acuerdo con COOPVENCEDOR, previa información al comité de vigilancia que por cada peso nuevo se pueda atender un peso de la obligación sometida al acuerdo. Esto, en consideración a que no existen obligaciones a compartir con la DIAN.

#### **Artículo 4. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA.**

En cualquier momento LA DEUDORA podrá realizar pre - pagos siempre y cuando LA DEUDORA esté atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización, respetando el orden de pago dispuesto en el presente acuerdo y, aplicándose a la(s) última(s) cuota(s) adeudada(s).

Si durante la ejecución del presente ACUERDO, LA DEUDORA, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las PROYECCIONES FINANCIERAS de cada periodo, podrá proceder al pre-pago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente ACUERDO, se pagará a capital.

De igual forma, operará el prepago a favor de los acreedores garantizados si durante el curso del proceso se llegarán a enajenar los activos sujetos a garantías y que corresponden a los acreedores, caso en el cual se tendrán que atender como lo dispone la ley el valor de la obligación y el saldo de la venta deberá ser usado como capital de trabajo de la Cooperativa. Para la venta de los activos en garantía se requerirá la aceptación previa del acreedor garantizado con el activo objeto de la venta.

PARAGRAFO: Las enajenaciones serán permitidas en el acuerdo y constituirán actos sin cuantía para efectos de los gastos de registro y escrituración, de conformidad con el art. 61 de la ley 1116 de 2006

#### **ARTÍCULO 5. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.**

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1573 del Código Civil. El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

#### **ARTÍCULO 6. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.**

Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con los pagos en los términos establecidos en este

ACUERDO, podrá modificar las fechas de pago por dos (2) veces y hasta por noventa (90) días durante la vigencia del ACUERDO y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado para este ACUERDO. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. El representante legal de la deudora estará obligado a informar a los acreedores la necesidad de una cláusula de salvaguardia por lo menos 15 días hábiles anteriores, a la fecha de pago que será modificada.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se podrán acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

**ARTÍCULO 7. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN.**

La aprobación del presente ACUERDO no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

**Artículo 8. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo. Pero si vencido el plazo el acreedor no se presentara a reclamar su pago o se presentan ajustes sobre los saldos aquí dispuestos serán informados al juez para declara la obligacion extinguida, con el respectivo soporte que se acredite.

**III. ADMINISTRACION**

**Artículo 9. ÓRGANOS SOCIALES.** Durante la vigencia del presente acuerdo los órganos de administración de COOPVENCEDOR continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en la ley y en sus estatutos y su gestión estará determinada en primera instancia a cumplir el acuerdo de reorganización pactado en este documento.

**Artículo 10. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ASOCIADOS.** El Consejo de Administración de LA DEUDORA no podrá hacer préstamos, directa o indirectamente a sus cooperados, en ningun

momento del acuerdo y hasta tanto no se atiende completamente el pasivo

**Artículo 11. REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Representante Legal de LA DEUDORA es el previsto por la misma cooperativa, quien tendrá las atribuciones que se le asignan en sus estatutos. Dado que este ha sido designado promotor en el evento de su retiro quien asuma la representación legal será el promotor y tendrá las labores que la ley ordena para estos funcionarios.

**Artículo 12. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** Durante la vigencia del presente acuerdo LA DEUDORA se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada semestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, entregando los mismos a disposición del juzgado y publicándolos en la pagina web de la compañía.

**Artículo 13. REUNION DE ACREEDORES.** Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna el Consejo de Administración de LA DEUDORA, para la realización de la Asamblea, el representante legal de la Cooperativa convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del ACUERDO. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes. De su convocatoria se dará aviso oportuno a los Acreedores. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año. La primera reunión se realizará el 30 de mayo de 2020.

#### **IV. COMITÉ DE ACREEDORES**

**Artículo 14. CREACION:** Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este acuerdo, en virtud del presente acuerdo se crea un *COMITE DE ACREEDORES* integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, cuatro de los cuatro serán acreedores externos y 1 por los asociados o acreedores internos que podrán ser reemplazados en cualquier momento. Pudiendo deliberar con la asistencia de tres (3) de los miembros.

**Artículo 15. CONFORMACION:** EL COMITE DE ACREEDORES se integrará siguiendo las siguientes reglas:

La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.

En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

<b>PRINCIPALES</b>	<b>SUPLENTE</b>
JUAN DAVID PARRA	SANDRA MILENA POLO
SOLLA	PROVIMI
BANCO COOPCENTRAL	BANCO DAVIVIENDA
INVERSIONES CHIPAUTA	SANDRA MORA PEREZ
INTERNO POR DEFINIR	INTERNO POR DEFINIR

**Artículo 16. FUNCIONAMIENTO:** El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Representante legal - Promotor, suscrita por el representante legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité. Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de una o varias de las entidades que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al Presidente o Secretario del Comité.

EL PROMOTOR y el representante legal de COOPVENCEDOR en caso de que sean diferentes asistirán a las reuniones del Comité de Acreedores, en calidad de invitados, con voz pero sin voto y tendrá el promotor como remuneración dos salarios mínimos legales mensuales por cada reunión de comite

El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los meses de abril y septiembre, en la sede social de COOPVENCEDOR, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por COOPVENCEDOR, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por COOPVENCEDOR, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del Comité. La primera reunión se realizará el 29 de Enero de 2020.

De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar al presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Asamblea de Accionistas, y se asentarán en orden cronológico en el libro que para tal efecto, lleve la secretaría del Comité.

El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando las circunstancias así lo ameriten, evento en el cual, sus miembros podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiéndose por esta última, cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata, según el medio empleado.

Tratándose de reuniones no presenciales realizadas en la forma permitida para las sociedades mercantiles, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité y en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión.

El Comité de entre sus miembros, designará un Presidente y un secretario;

El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de tres (3) miembros.

El cambio de cualquiera de los miembros se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Acreedores, por el Representante Legal de la entidad que así lo requiere, indicando los motivos del cambio y el nombre del sustituto.

El representante del acreedor interno, principal y suplente, serán quien ejerza el cargo de presidente y vicepresidente del consejo de administración de la cooperativa, respectivamente

**Artículo 17. FUNCIONES:** Son funciones principales del Comité, las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Designar su Presidente y Secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
4. Revisar las proyecciones financieras.
5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Verificar la presencia de una causal de incumplimiento e informar a la concursada y al juez del concurso, el plazo que tienes para normalizar su situación.
7. Solicitar y recibir de COOPVENCEDOR, información financiera y contable sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

## **VI CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

**Artículo 18. CONTENIDO.** Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para COOPVENCEDOR y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este ACUERDO, teniendo las siguientes:

- 1) Cumplir sus obligaciones legales, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de COOPVENCEDOR los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos de fecha 4 de Septiembre de 2018.
- 2) Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de COOPVENCEDOR, en especial todos aquellos de incidencia

- ambiental.
- 3) Realizar los negocios y operaciones en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente ACUERDO.
  - 4) COOPVENCEDOR se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las obligaciones.
  - 5) LA DEUDORA procederá a enajenar en los eventos permitidos en este Acuerdo, , reemplazar, reparar y mantener los bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, para la conducción de los negocios y de acuerdo a las mejoras en la capacidad de caja.
  - 6) El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se requiera para el adecuado seguimiento del ACUERDO, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
  - 7) LA DEUDORA se obliga a mantener debidamente asegurados los activos de la sociedad, manteniendo vigentes los seguros y las coberturas contratados hasta la fecha de este acuerdo a menos que los mismos cambien por exigencia de las aseguradoras.
  - 8) La Asamblea General de Asociados de LA DEUDORA se abstendrá de decretar el pago de cualquier tipo de retribución, diferente a la de sus estatutos a los asociados y de hacer préstamos a los mismos.
  - 9) La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este ACUERDO y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los ACREEDORES EXTERNOS.
  - 10) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1116 y con el fin de dar a los ACREEDORES EXTERNOS la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de

información de la actividad de LA DEUDORA cumplen con las normas conforme a las prescripciones legales, estas serán divulgadas en la página web de COOPVENCEDOR.

- 11) La administración de COOPVENCEDOR no podrá contraer nueva deuda ni constituirse en garante de terceros, ni gravámenes sobre activos.
- 12) La administración de COOPVENCEDOR presentará, cada año del plazo del acuerdo en un plazo no mayor de 90 días del inicio de cada año, un plan de negocios que incluya mecanismos de planeación financiera y administrativa, que garanticen la oportuna atención de todas las obligaciones que surjan durante la ejecución del acuerdo.
- 13) En caso de que COOPVENCEDOR llegare a adoptar un Código de Buen Gobierno, las disposiciones que en él se incorporen se entenderán integradas al presente acuerdo, en todos los aspectos que favorezcan su cumplimiento y beneficien a los acreedores reconocidos.

**Artículo 19. TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente acuerdo las mencionadas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

**Artículo 20. SOLUCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las reglas contenidas en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

## **VII DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 21. LOS ACREEDORES EXTERNOS,** se comprometen a no realizar actos o conductas que impidan la recuperación de COOPVENCEDOR, las cuales se entenderán como aquellas que han pretendido pagarse por fuera del concurso, siendo la sanción para aquellos que lo intenten su postergación, y no reconocimiento de intereses, durante el plazo, para esto el Representante legal lo informara al comité y al Juez para que el acreedor que así lo intente se pague después de cancelar a todos los acreedores como esta aquí previsto

**Artículo 22. ACTO SIN CUANTÍA.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro del acuerdo, las escrituras públicas

otorgadas en su desarrollo o ejecución, incluidas las reformas de estatutos, capitalizaciones o daciones en pago, en caso de requerirse, serán considerados documentos sin cuantía.

**Artículo 23. CESIÓN.** LOS ACREEDORES podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse al representante legal de LA DEUDORA, con copia al Promotor o quien haga sus veces, comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario.

**Artículo 24. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** LOS ACREEDORES y LA DEUDORA solicitan expresamente al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá que en la providencia que confirme el presente Acuerdo de Reorganización, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares vigentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, ordenando la entrega de los títulos que pesan como medida cautelar a favor de la compañía a efecto que esta caja permita atender las obligaciones post que la empresa tiene actualmente vigentes

**Artículo 25. DURACIÓN.** El presente acuerdo estará vigente durante el PLAZO, una vez finalizado, teniendo como fecha de finalización el 20 de diciembre de 2033, el Comité de Acreedores dejará constancia de su cumplimiento a fin de que el Representante Legal de COOPVENCEDOR así lo informe al Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá y verifique la inscripción en la Cámara de Comercio.

Artículo 26. **Anexos.** Forman parte del presente ACUERDO, los siguientes anexos:

**Anexo No. 1** Cámara de Comercio

**Anexo No. 2** Relacion de Acreedores Externos Calificacion y Graduacion de Creditos.

**Anexo No. 3** Derechos de voto

**Anexo No. 4** Proyecciones financieras.

**Anexo No. 5** Relacion de exasociados

El presente acuerdo es suscrito por el representante legal de la deudora y por los acreedores que acompañan su voto, así:

**LYDA PACHON**

Representante Legal/ Promotor